

el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Art. 72. La resolución del expediente deberá ser notificada en el plazo de un año contado desde que se inició el procedimiento, y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

La resolución no podrá tener en cuenta hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento, sin perjuicio de la diferente valoración jurídica.

Si no se hubiera notificado la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, o si no consta un intento de notificación de la misma debidamente acreditado en el expediente antes de que finalice dicho plazo, se producirá la caducidad del procedimiento y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud del interesado o de oficio por el órgano competente para dictar la resolución, excepto en los casos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable a los interesados o se hubiera suspendido por las actuaciones judiciales a que se refiere el artículo 2, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal y cuando hubiera intervenido otra autoridad competente para imponer la sanción de multa y que haya de trasladar a la Administración General del Estado el expediente para sustanciar la suspensión de la autorización administrativa para conducir, el plazo de caducidad se suspenderá y reanudará, por el tiempo que reste hasta un año, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial o administrativa correspondiente.

Art. 73. En el supuesto de que exista delegación de competencias, contra las resoluciones del/de la concejal/a-delegado/a podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el alcalde-presidente.

Las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa serán recurribles en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Art. 74. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en la Ley 17/2005 será el de tres meses para las infracciones leves, seis meses para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves.

El plazo de prescripción se cuenta a partir del día en que los hechos se hubieren cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practiquen con proyección externa a la dependencia en que se origine. También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 17/2005. La prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

El plazo de prescripción de las sanciones será de un año, computado desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la correspondiente sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Art. 75. Las infracciones que pudieran cometerse contra lo dispuesto en la presente ordenanza serán sancionadas con las multas previstas en la Ley 17/2005: las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 90 euros, las graves con multa de 91 euros a 300 euros y las muy graves de 301 euros a 600 euros.

Art. 76. En el caso de infracciones graves, podrá imponerse, además, la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción por el tiempo mínimo de un mes y máximo de hasta tres meses, y en el supuesto de infracciones muy graves se impondrá, en todo caso, la sanción de suspensión por el tiempo mínimo de un mes y máximo de tres meses, todo ello sin perjuicio de las excepciones que se establecen en la Ley 17/2005.

Las sanciones de multa podrán hacerse efectivas con una reducción del 30 por 100 sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia realizada por el instructor del expediente, siempre que dicho pago se efectúe

durante los treinta días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar la citada notificación. El abono anticipado con la reducción anteriormente señalada, salvo que proceda imponer además la medida de suspensión del permiso o de la licencia de conducir, implicará únicamente la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos correspondientes.

Art. 77. Las multas deberán hacerse efectivas a los órganos de recaudación de la administración gestora, directamente o a través de entidades bancarias o de crédito concertadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que sean definitivas en la vía administrativa voluntaria.

Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el ingreso, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor cuando sea publicado íntegramente su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y haya transcurrido, a partir de la publicación, el plazo de quince días hábiles que establece el artículo 65.2 en relación con el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local. Esta ordenanza continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1. Las modificaciones producidas en la Ley de Seguridad Vial por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a los elementos de este impuesto, aquí regulados, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

2. Las infracciones y sanciones aplicables serán las recogidas en la Ley 17/2005, de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; Reglamento General de Circulación, y resto de normativa reguladora de la materia, o, en su caso, de la legislación que sustituya a la anteriormente mencionada.

Dicho acuerdo puede ser recurrido en el plazo de dos meses siguientes a la publicación del mismo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid a tenor de lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID a tenor de los artículos 65.2 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, y 196.2 del Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

El Molar, a 29 de diciembre de 2008.—El alcalde, Emilio de Frutos.
(03/1.466/09)

FUENLABRADA

OFERTAS DE EMPLEO

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada con fecha 28 de noviembre de 2008, acordó:

Primero.—Aprobar la convocatoria de la siguiente plaza, correspondientes a la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Fuenlabrada para 2008, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de fecha 12 de septiembre de 2008.

A) *Funcionarios de carrera nuevo ingreso*

Grupo según artículo 76 de la Ley 7/2007: C1.

Clasificación: escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, Cuerpo de Bomberos, escala operativa.

Vacantes: 1.

Denominación: suboficial-jefe supervisor bomberos.

Segundo.—Aprobar las bases de la convocatoria para proveer dicha plaza que se acompañan como anexo.

**BASES DE LA CONVOCATORIA PARA PROVEER
UNA PLAZA DE SUBOFICIAL-JEFE SUPERVISOR
BOMBEROS DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN
DE INCENDIOS DEL AYUNTAMIENTO
DE FUENLABRADA, CORRESPONDIENTE
A LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO DEL AÑO 2008**

1. Normas generales

Es objeto de la presente convocatoria la provisión de una plaza de suboficial-jefe supervisor de bomberos del Servicio de Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Fuenlabrada, incluida en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, grupo C1, nivel de complemento de destino 22, escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, categoría de suboficial.

Las retribuciones brutas anuales serán las establecidas en la legislación, en los presupuestos municipales y demás instrumentos de ordenación y planificación de recursos humanos y en los acuerdos colectivos en vigor.

Las funciones serán las propias de un suboficial-jefe supervisor del Servicio de Extinción de Incendios conforme vienen definidas en la normativa de la Comunidad de Madrid. En tanto que sea el funcionario de carrera con mayor jerarquía, ostentará, asimismo, las responsabilidades de jefe inmediato del Servicio de Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

El sistema selectivo será el de concurso-oposición libre y un período de adaptación al servicio de duración no inferior a tres meses.

La presente convocatoria se rige por estas bases y, en lo en lo no regulado en las mismas, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Ley 7/2007, de Estatuto Básico del Empleado Público; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid. El tribunal responsable de la selección no podrá aprobar ni declarar que ha superado el proceso selectivo correspondiente al concurso-oposición, un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

Las presentes bases vincularán a la Administración y al tribunal de selección que ha de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en la misma.

Las presentes bases solo podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Requisitos de los aspirantes

- Ser ciudadano español.
- Haber cumplido los veintiún años y no superar los sesenta antes de la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- Estar en posesión del título de BUP, FP-II o similar.
- Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigibles para ejercer adecuadamente las correspondientes funciones.
- No haber sido separado del servicio, en virtud de expediente disciplinario, de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.
- Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.
- Tener autorización BTP para la conducción de los vehículos a que se refiere el artículo 7.3 del Reglamento General de Conductores.
- Acreditar la aptitud física mediante la presentación de un certificado médico extendido en un impreso oficial y firmado por un colegiado en ejercicio, en el que se haga constar expresamente que el aspirante reúne las condiciones físicas y sanitarias necesarias y suficientes para la realización de los

ejercicios físicos que figuran en el correspondiente anexo. En todo caso, este certificado médico no excluirá, en absoluto, las comprobaciones posteriores que integran la prueba de reconocimiento médico descrita en estas bases. Este certificado será acreditado con anterioridad a la celebración de las pruebas físicas a que hace referencia el párrafo anterior

- Tener experiencia laboral mínima de dos años en un Servicio de Extinción de Incendios.

Además de los requisitos anteriores, los aspirantes no podrán encontrarse en la situación de segunda actividad.

Todos los requisitos establecidos anteriormente deberán ser reunidos por el aspirante el día que finalice el plazo de presentación de instancias de la correspondiente convocatoria.

3. Solicitudes

Las instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo se dirigirán al alcalde-presidente de esta Corporación, y se entregarán a través del Registro General del Ayuntamiento. Para ser admitido y, en su caso, tomar parte en las pruebas selectivas correspondientes, bastará con que los aspirantes manifiesten en sus solicitudes de participación que reúnen todos y cada una de las condiciones exigidas tal y como se establece en la base anterior.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de las presentes bases de convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Los derechos de examen se fijan en la cantidad de 21,15 euros, que serán satisfechas mediante ingreso en la cuenta corriente de "Caja Madrid" designada por el Ayuntamiento, uniéndose el justificante de ingreso y fotocopia del documento nacional de identidad a la instancia en el momento de su presentación. Asimismo, dicho pago podrá hacerse efectivo mediante giro postal o telegráfico dirigido al Ayuntamiento.

La referencia bancaria de pago es la siguiente: "Caja Madrid". 2038-2231-46-6000182263, cuyo titular es el Ayuntamiento de Fuenlabrada.

Las solicitudes también podrán presentarse en la forma que previene el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, remitiéndose mediante correo certificado a la siguiente dirección: Ayuntamiento de Fuenlabrada. Pruebas selectivas de suboficial-jefe supervisor del Servicio de Extinción de Incendios. Dirección General de Recursos Humanos, plaza de la Constitución, número 1, 28943 Fuenlabrada (Madrid).

4. Admisión de aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía-Presidencia de la Corporación dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos, así como el lugar y fecha de publicación de los miembros del tribunal. Dicha resolución deberá publicarse en todo caso en el tablón de anuncios municipal.

Asimismo, en dicha resolución constará la identidad de los aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión.

Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de dicha resolución, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

Una vez finalizado el plazo de subsanación, la Presidencia de la Corporación dictará resolución aprobatoria de la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, indicándose en la misma los lugares donde se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, que en todo caso deberán publicarse en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, determinándose el lugar y fecha del comienzo de los ejercicios y, en su caso, el orden de actuación de los aspirantes.

La publicación de la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones y recursos. Una vez comenzadas las pruebas selectivas, no será obligatoria la publicación en dicho boletín de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas, que se efectuará a través del tablón de anuncios del Ayuntamiento.

5. Composición, constitución y actuación de los órganos de selección

El tribunal calificador de las pruebas selectivas estará compuesto por un presidente, secretario y cinco vocales.

Todos los miembros del tribunal actuarán con voz y voto. La designación de sus miembros será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas. La designación de los miembros del tribunal, incluirá la de sus respectivos suplentes.

La designación concreta de los miembros del tribunal calificador deberá efectuarse mediante resolución con carácter previo a la determinación de la fecha de realización del primer ejercicio de la fase de concurso-oposición. Dicha resolución deberá publicarse, en todo caso, en el tablón de anuncios de la Corporación Local.

Comisiones auxiliares y asesores: por razón de las circunstancias del proceso selectivo que así lo aconsejasen, el tribunal, por medio de su presidente, podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todos o algunos de los ejercicios señalados, que actuarán con voz, pero sin voto.

Actuación y constitución del tribunal calificador: para la válida constitución del tribunal, se requerirá la presencia del presidente y del secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros, titulares o suplentes, si bien los suplentes podrán intervenir solamente en el caso de ausencias justificadas, no pudiendo, por tanto, actuar indistinta y concurrentemente con los titulares. Las resoluciones del tribunal calificador vincularán a la Administración, sin perjuicio de que esta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a los artículos 102 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Régimen de funcionamiento: el tribunal adoptará sus decisiones por mayoría, mediante votación nominal y, en caso de empate, se repetirá la votación. Si en una segunda persistiera el empate, este lo dirimirá el presidente con su voto. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la resolución del nombramiento de los miembros del tribunal, votando siempre en último lugar el presidente.

Sus acuerdos solo podrán ser impugnados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El tribunal continuará constituido hasta tanto no se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

Al tribunal calificador será de aplicación, con carácter supletorio, lo dispuesto para los órganos colegiados, en el capítulo 2 del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Abstención y recusación: deberán abstenerse de formar parte en el tribunal de selección, notificándolo a la autoridad convocante, aquellas personas en quienes se dé alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Tampoco podrán formar parte del tribunal aquellos funcionarios que, en el ámbito de actividades privadas, hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del mismo cuando concurra alguna de dichas circunstancias.

Impugnación: contra las resoluciones y actos de los órganos de selección y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano competente. El tribunal continuará constituido hasta tanto no se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

Clasificación del tribunal calificador.—El tribunal tendrá la categoría segunda, a los efectos establecidos en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

6. Desarrollo de las pruebas selectivas

Una vez comenzadas las pruebas selectivas, los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas se publicarán en el tablón de edictos de la Corporación con doce horas, al menos, de antelación al comienzo de la prueba, si se trata del mismo ejercicio, o

de veinticuatro horas si se trata de uno nuevo, así como por cualquier otro medio, si se juzga conveniente, para facilitar su máxima divulgación.

El orden de actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético, dándose comienzo por el primero de la letra que resulte del sorteo realizado al efecto por la Secretaría de Estado para la administración pública para cada año.

En cualquier momento, los miembros del tribunal podrán requerir a los opositores la acreditación de su identidad. En la corrección y calificación de los ejercicios escritos deberá garantizarse, siempre que sea posible, el anonimato de los aspirantes.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos alegados y justificados con anterioridad a la realización del ejercicio, los cuales serán libremente apreciados por el tribunal. A los efectos previstos en este apartado, el llamamiento se considera único, aunque haya de dividirse en varias sesiones la realización del ejercicio que así lo requiera, debiendo asistir los aspirantes a la sesión a la que hayan sido convocados.

Desde la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

7. Procedimiento de selección

El procedimiento de selección constará de las siguientes fases de carácter sucesivo y eliminatorio:

- Oposición.
- Concurso.
- Curso selectivo de formación.
- Período de prácticas con una duración no superior a tres meses.

8. Desarrollo de la fase de oposición

Constará de seis ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio cada uno de ellos:

1. Primer ejercicio. Aptitud médico-intelectual:

Constará de dos partes cada una de ellas eliminatoria:

Primera.—Consistirá en un análisis psicotécnico tipo test dirigido a valorar las actitudes y aptitudes del aspirante para el desempeño del puesto de trabajo de suboficial-jefe supervisor de bomberos, evaluando los siguientes factores:

- De personalidad:
 - Relativos a la resolución de problemas.
 - A las aptitudes directivas.
 - A la empatía y estilo de dirección.
- De inteligencia general:
 - CI general.
 - Aptitudes relacionadas con sus funciones profesionales.

El tiempo máximo para la realización de esta prueba lo determinará el tribunal.

Esta prueba se calificará como “apto” o “no apto” a cada uno de los aspirantes, siendo necesario ser “apto” para poder pasar a la siguiente prueba.

Segunda.—Consistirá en un reconocimiento médico practicado por los asesores especialistas del tribunal que se designe al efecto, pudiéndose realizar cuantas pruebas clínicas, analíticas o complementarias o de cualquier otra clase se consideren necesarias para comprobar que el opositor no está incurso en el cuadro médico de exclusiones que figura en el anexo I. El opositor firmará la autorización para someterse a dichas pruebas. La negativa del aspirante supondrá la exclusión del proceso selectivo.

Los asesores especialistas elevarán al tribunal el resultado de estas dos pruebas en forma de “apto” o “no apto”.

2. Segundo ejercicio. Prueba física:

Consistirá en superar las pruebas de aptitud física, cuyo contenido y marcas mínimas serán las establecidas en el anexo II.

El tribunal de la oposición podrá realizar pruebas de consumo de estimulantes o cualquier tipo de dopaje, según las normas del Consejo Superior de Deportes (“Boletín Oficial del Estado” de 31 de enero de 1995), quedando eliminados los positivos de la oposición.

3. Tercer ejercicio. Prueba teórica:

Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 50 preguntas, con respuestas alternativas, tipo test, relacionado con el temario que se explicita en el anexo III.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superar el mismo.

El tiempo máximo para la realización de esta prueba lo determinará el tribunal.

4. Cuarto ejercicio. Desarrollo tema específico:

Consistirá en desarrollar por escrito un tema de la parte específica del temario que extraerá al azar un miembro del tribunal.

Cada miembro del tribunal calificará de 0 a 10 puntos hallándose la media entre el número de componentes del tribunal que hayan realizado la corrección. Los aspirantes deberán obtener una puntuación mínima de 5 puntos para poder pasar a la siguiente prueba.

El tiempo máximo para la realización de esta prueba lo determinará el tribunal.

5. Quinto ejercicio. Prueba práctica:

Consistirá en la resolución de un máximo de cuatro pruebas prácticas, informes o proyectos, relacionados con los temas que se contemplan en la parte de conocimientos específicos del anexo III y con las funciones a desempeñar por el suboficial-jefe supervisor de bombero.

La calificación final de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, obteniendo la media aritmética de las calificaciones otorgadas en cada prueba, debiendo alcanzar un mínimo de 5 puntos para superar el mismo.

No obstante no se calculará la media aritmética en el caso de que en alguna de las pruebas se obtuviera puntuación inferior a 2,50 puntos, siendo en este caso eliminado automáticamente del proceso selectivo.

El tiempo máximo para la realización de esta prueba lo determinará el tribunal.

6. Sexto ejercicio:

Consistirá en la exposición oral de las pruebas prácticas del ejercicio anterior, contestando a cuantas cuestiones sean planteadas por el tribunal en relación con la exposición efectuada y el temario que figura la parte específica del anexo III.

Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

7. Séptimo ejercicio. Proyecto profesional:

Elaboración de un proyecto profesional que consistirá en la presentación de una memoria o proyecto profesional relacionada con los aspectos organizativos y de dirección operativa del Servicio de Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Fuenlabrada. Dicha memoria será presentada por escrito con anterioridad a la celebración de la prueba práctica o cuarto ejercicio, con una extensión máxima de veinticinco páginas, excluidos anexos, y será defendida oralmente ante el tribunal calificador por el aspirante, pudiendo utilizar para ello el apoyo de medios audiovisuales, con materiales elaborados por el propio interesado.

Cada miembro del tribunal calificará el ejercicio de 0 a 10 puntos, hallándose la media entre el número de componentes que hayan realizado la corrección. Los aspirantes deberán obtener una puntuación mínima de 5 puntos para superar el ejercicio.

9. Desarrollo de la fase de concurso

Los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición presentarán, en el plazo de diez días, a partir de la publicación en el tablón de anuncios de la relación de aprobados de dicha fase, el currículum, junto con los documentos compulsados acreditativos de los méritos alegados y especificados en estas bases.

Se valorarán los siguientes méritos:

1. Experiencia profesional.—Hasta un máximo de 14 puntos:

- Servicios prestados como suboficial/a, en Parque de Bomberos que preste servicio a una población superior a 150.000 habitantes o en municipios de gran población: se valorará sobre un máximo de 6 puntos, a razón de 0,20 puntos/trimestre. Si la población es inferior a 150.000 habitantes, se puntuará sobre un máximo de 2 puntos, a razón de 0,10 puntos/trimestre.
- Servicios prestados como sargento/a, jefe de equipo o puesto equivalente en Parque de Bomberos que preste servicio a una población superior a 150.000 habitantes o en municipios de

gran población: se valorará sobre un máximo de 6 puntos, a razón de 0,10 puntos/trimestre.

Si la población es inferior a 150.000 habitantes, se puntuará sobre un máximo de 2 puntos, a razón de 0,06 puntos/trimestre.

- Servicios prestados en cualquier categoría inferior a sargento/a, jefe de equipo o puesto equivalente en Parque de Bomberos que preste servicio a una población superior a 150.000 habitantes o en municipios de gran población: se valorará sobre un máximo de 2 puntos, a razón de 0,02 puntos/trimestre. Si la población es inferior a 150.000 habitantes, se puntuará sobre un máximo de 2 puntos, a razón de 0,01 puntos/trimestre. La justificación de los servicios prestados en la Administración deberá hacerse mediante certificación oficial expedida al efecto. No serán valorados aquellos servicios que no estén debidamente acreditados.

2. Cursos de formación.—Hasta un máximo de 3 puntos:

- Solo se valorará la participación en cursos relacionados con la actividad del Servicio de Extinción de Incendios según el siguiente baremo:

- Por cada curso de hasta 20 horas: 0,25 puntos.
- Por cada curso de más de 20 hasta 40 horas: 0,50 puntos.
- Por cada curso de más de 40 hasta 60 horas: 0,75 puntos.
- Por cada curso de más de 60 horas: 1,25 puntos.
- Por cada curso de más de 120 horas: 2 puntos

- Por participación como monitor/formador en cursos o programas formativos dirigidos a bomberos: hasta un máximo de 2 puntos. Se entenderá como un curso la realización de distintas ediciones del mismo y se puntuará con 0,5 puntos por cada seis horas lectivas.

3. Otros méritos.—Hasta un máximo de 5 puntos:

Se valorarán las titulaciones superiores oficiales (licenciaturas-diplomaturas) debidamente acreditadas, tal y como sigue:

- Doctorado en Arquitectura, Ingeniería Industrial o similar: 5 puntos.
- Licenciatura en Arquitectura, Ingeniería Industrial o similar: 4 puntos.
- Diplomatura en Arquitectura Técnica, Ingeniería Técnica Industrial o similar: 3 puntos.
- Licenciatura o Ingeniería Superior: 2 puntos (no sumarán en este apartado las licenciaturas en Arquitectura, Ingeniería Industrial o similares ya valoradas).
- Diplomaturas o Ingenierías Técnicas: 1 punto (no sumarán en este apartado las diplomaturas en Arquitectura Técnica, Ingeniería Industrial o similares ya valoradas).

No se valorarán aquellos títulos que sean imprescindibles para la consecución de otro de nivel superior.

10. Calificaciones finales

Oposición: la calificación definitiva de la fase de oposición será la suma de las calificaciones finales obtenidas en las pruebas de naturaleza puntuable.

Concurso: la calificación definitiva de la fase de concurso vendrá dada por la suma de todos los puntos obtenida por aplicación del baremo de méritos establecido en las presentes bases.

Calificación final del concurso-oposición: la calificación final de cada aspirante en la fase concurso-oposición se realizará mediante la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y en la calificación definitiva de la fase de oposición.

El orden de colocación de los aspirantes en la lista de aprobados se establecerá de mayor a menor puntuación, no pudiendo el tribunal proponer, como suboficial-jefe supervisor de bomberos en prácticas, un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

11. Nombramiento de suboficial-jefe supervisor en prácticas

Publicada la relación de aprobados en la fase de concurso-oposición, se procederá al nombramiento de suboficial-jefe supervisor en prácticas.

Al aspirante que resulte nombrado suboficial-jefe supervisor en prácticas se le comunicará la fecha en que deberán presentarse en el curso selectivo de formación, y superado este, en el Servicio de Extinción de Incendios de Fuenlabrada (Madrid), para dar comienzo al período de prácticas. En caso de no incorporarse en la fecha indicada, se le considerará decaído en su derecho.

La jornada lectiva establecida será computada, a todos los efectos, como parte de la jornada laboral anual establecida por el acuerdo colectivo en vigor y desde su nombramiento como suboficial-jefe supervisor en prácticas percibirán las retribuciones establecidas por la legislación y el acuerdo colectivo en vigor.

12. *Curso selectivo de formación*

El candidato que quede calificado en primera posición del concurso-oposición descrito en los apartados anteriores deberá superar un curso formativo impartido por entidad suficientemente acreditada no inferior a veinte horas de duración.

El curso selectivo de formación se calificará de 0 a 10 puntos, a la vista del informe de la entidad encargada del curso, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

13. *Período de prácticas*

Será requisito indispensable, en cuanto a la tercera fase del proceso selectivo, superar el período de prácticas, cuya duración no será inferior a tres meses. Durante la realización de las prácticas, el funcionario estará sometido al acuerdo colectivo del Ayuntamiento de Fuenlabrada. De no superar el período de prácticas, el aspirante no podrán tener acceso al nombramiento definitivo como suboficial-jefe supervisor de bomberos. Dicho período de pruebas será valorado por el tribunal calificador.

Dicho período de prácticas será supervisado por un miembro técnico del tribunal de selección que tutelaré periódicamente el desempeño del trabajo realizado. Dicha tutela podrá realizarse a través de reuniones periódicas, rendición de cuentas, elaboración de informes, etcétera.

El período de prácticas será calificado de “apto” o no “apto”.

Quien no supere en su totalidad el período de prácticas, perderá los derechos adquiridos por la superación del concurso-oposición, y quedará excluido definitivamente del proceso selectivo.

14. *Calificación definitiva del proceso de selección*

La calificación definitiva de los aspirantes vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en la fase de concurso-oposición, más la puntuación obtenida en el curso selectivo de formación, siendo necesario, además, obtener la calificación de Apto en el período de prácticas.

15. *Relación de aprobados*

Finalizado el proceso selectivo, el tribunal publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento la relación de aprobados por orden de puntuación y elevará dicha relación al presidente de la Corporación a los efectos de formulación del correspondiente nombramiento como funcionarios de carrera, de acuerdo con lo previsto en la base 15.

16. *Presentación de documentos*

En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente a aquel en que se hiciese pública la lista definitiva de aprobados en el tablón de edictos municipal, los aspirantes propuestos deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base segunda:

- Fotocopia debidamente compulsada del documento nacional de identidad.
- Fotocopia debidamente compulsada del título académico exigido o del resguardo de pago de los derechos del mismo.
- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Certificado que a la fecha acredite la inexistencia de antecedentes penales.
- Fotocopia compulsada de la autorización para conducir vehículos prioritarios (BTP), o equivalentes.

Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos relacionados anteriormente, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Quién, dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, no presentase la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la base segunda, no podrá ser nombrado funcionario, quedando anuladas to-

das sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

17. *Nombramiento*

Concluido el proceso selectivo, el aspirante que lo hubiese superado, cuyo número no podrá exceder en ningún caso al de las plazas convocadas, será nombrado por el presidente de la Corporación funcionario de carrera, de acuerdo con la propuesta del tribunal, que tendrá carácter vinculante. Cualquier resolución que contravenga lo anteriormente establecido, será nula de pleno derecho.

El nombramiento deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

18. *Toma de posesión*

La toma de posesión de los aspirantes que hubiesen superado el proceso selectivo se efectuará en el plazo de un mes desde la fecha en que sea notificado a los aspirantes su nombramiento como funcionarios de carrera.

19. *Régimen de impugnación*

Las bases de la convocatoria, y cuantos actos administrativos se deriven de ellas y de la actuación del tribunal calificador, podrán ser impugnadas en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I

Cuadro de exclusiones médicas

No será declarado “apto” para el trabajo de suboficial-jefe supervisor del Servicio de Extinción de Incendios todo aspirante al que en el reconocimiento médico presente alguna de estas circunstancias:

- Defectos físicos que impidan desarrollar ejercicios físicos de moderada a gran intensidad, o que requieran moderada destreza manual y rapidez de movimientos. Enfermedades del aparato respiratorio que supongan alteraciones de las pruebas funcionales respiratorias y que impidan desarrollar ejercicios físicos de moderada a gran intensidad.
- Enfermedades del sistema cardiovascular que supongan una mala tolerancia o adaptación al ejercicio físico de moderado a intenso.
- Enfermedades del aparato digestivo que requieran un seguimiento por parte del aspirante de una dieta rigurosa que interfiera el seguimiento de un horario de trabajo continuado o sometido a turnicidad.
- Enfermedades renales que interfieran el funcionalismo renal, de manera que supongan una mala tolerancia o adaptación al ejercicio físico de moderado a intenso.
- Hepatopatías crónicas que se manifiesten con alteraciones motoras, sensitivas o del nivel de consciencia.
- Enfermedades endocrinometabólicas que requieran dietas y tratamientos que interfieran el seguimiento de un horario de trabajo continuado o sometido a turnicidad.
- Enfermedades osteoarticulares que supongan una pérdida de capacidad funcional del individuo, de manera que supongan una mala tolerancia o adaptación al ejercicio físico de moderado a intenso.
- Enfermedades dermatológicas que se puedan ver agravadas por la exposición a sustancias con las que el bombero se pone en contacto en su ejercicio profesional. Enfermedades oftalmológicas y defectos ópticos que supongan una pérdida de agudeza visual de más de dos tercios en ambos ojos, con o sin corrección mediante lentes o lentillas.
- Enfermedades otorrinolaringológicas que supongan pérdida de audición entre 1.000 y 3.000 hercios a 35 decibelios, o de 4.000 hercios a 45 decibelios, o alteraciones importantes del equilibrio.
- Enfermedades psiquiátricas, que supongan el seguimiento de tratamiento prolongado con psicotrópicos.
- Enfermedades infecciosas crónicas en las que el paciente sea portador, siempre que exista un riesgo razonable de contagio.

ANEXO II

PRUEBA FÍSICA

1. Test de Cooper.—Que consistirá en que, partiendo de la posición de parado, el ejecutante deberá recorrer en un tiempo máximo de 12 minutos, 0 segundos, 0 décimas, 0 centésimas, conforme al baremo que a continuación se indica:

- Menor de treinta años: 2.415 metros.
- De treinta a treinta y nueve años: 2.255 metros.
- De cuarenta a cuarenta y nueve años: 2.090 metros.
- Más de cincuenta años: 2.010 metros.

Esta prueba se calificará de forma expresa de “apto” o “no apto”, a cada uno de los aspirantes, siendo necesario ser “apto” para poder pasar a la siguiente prueba.

La carrera se realizará en pista y por calle libre. A la señal acústica de finalización del tiempo, el ejecutante deberá pararse y esperar la llegada del juez de la prueba.

Descalificaciones:

- No pararse al producirse la señal acústica.
- No permanecer en el lugar de finalización de llegada del juez.
- Con respecto a la ejecución de la carrera será de aplicación el Reglamento de la IAAF (Federación Internacional de Atletismo).

2. Press de banca.—Sobre un banco de pectoral y partiendo con brazos en extensión y agarre digitopalmar, realizar flexión y extensión total de brazos sobre una resistencia de 30 kilogramos, durante 30 segundos, realizando como mínimo 15 repeticiones en un solo intento. La prueba será valorada como “apto” o “no apto”.

3. Trepa de cuerda lisa.—Tregar por una cuerda lisa de 4 metros, sin apoyo de piernas partiendo desde la posición “de pie” hasta tocar el elemento o lugar que indiquen los jueces. El tiempo máximo de ejecución será de 15 segundos a partir de la voz de “ya”. Se realizará en un solo intento.

Descalificaciones:

- Cuando el candidato no alcance la altura marcada.
- Cuando se ayude con presa de pies.
- Cuando sujete con las piernas en la cuerda al tocar la altura de cuatro metros.
- Cuando toque el lugar o elemento marcado por los jueces con el pie.
- Cuando salte en el arranque o inicie el ejercicio en situación de puntillas.

La prueba se calificará como “apto” o “no apto”.

4. Natación (50 metros estilo libre): el candidato se situará sobre el borde de la piscina. A la voz de salida establecida por los jueces de la prueba se lanzará al agua y sin tocar la pared lateral o corchera recorrerá la distancia marcada en un tiempo máximo de cincuenta segundos. La prueba se calificará como “apto” o “no apto”.

ANEXO III

TEMARIO PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

Temas de conocimientos generales

1. La Constitución española de 1978: características generales y principios inspiradores. Estructura y contenido.
2. Los derechos fundamentales de la persona en la Constitución: su defensa y garantía.
3. Las Cortes Generales: las Cámaras. La función legislativa.
4. El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.
5. Fuentes del derecho público. La Ley: sus clases. El reglamento: sus clases. Otras fuentes del derecho administrativo.
6. La hacienda pública y la administración tributaria.
7. La organización territorial del Estado en la Constitución. Las Comunidades Autónomas.
8. La Administración Local: concepto y entidades que comprende.
9. Los órganos de Gobierno municipales: el alcalde, el Pleno y la Comisión de Gobierno. Las competencias municipales.
10. La legislación sobre función pública, con especial referencia a la específica para la función pública local.

11. Clases de personal al servicio de las Administraciones Públicas. Los empleados públicos locales: escalas y subescalas.
12. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. El código de conducta de los empleados públicos.
13. Negociación colectiva, representación y participación de los empleados públicos.
14. Cooperación entre las Administraciones Públicas.
15. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid. Estructura y características generales.
16. La organización de la Comunidad de Madrid. La Asamblea de Madrid. Los órganos de Gobierno de la Comunidad.
17. Las competencias de la Comunidad de Madrid.
18. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Requisitos de constitución. Votaciones. Actas y certificados de acuerdos.
19. Principios generales y clases de contratos administrativos en la esfera local. La selección del contratista. Derechos y deberes de los contratistas y de la Administración.
20. Las formas de actividad de las entidades locales. La intervención administrativa en la actividad privada. Procedimiento de otorgamiento de licencias.
21. El presupuesto de las Entidades Locales. Elaboración, aprobación y ejecución presupuestaria. Su control y fiscalización.
22. Informática. Generalidades. Concepto de “hardware” y “software”. “Hardware”. Estructura básica de los computadores: unidades funcionales. Memorias: conceptos básicos, características, tipos. Interfaces. Periféricos: tipos.
23. Tipos de redes de comunicación. El servicio telefónico. Servicio de transmisión de datos.
24. Servicios telemáticos. Servicios de comunicación de computadores: redes de ordenadores. Servicios de radiocomunicación. Normalización de las comunicaciones: organismos.
25. Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Temas de conocimientos específicos

1. La materia y su composición. Estados de la materia. Cambios de estado.
2. La combustión: conceptos básicos. Factores del incendio: triángulo y tetraedro del fuego. Productos de la combustión. Mecanismos de extinción.
3. Teoría del fuego. Comportamiento de la materia según su estado físico. Pirólisis. Inflamabilidad de los gases de un incendio. Fuentes de ignición.
4. Formación de los gases del incendio. Tipos de gases del incendio y de llamas. Presiones en un compartimento. Plano neutro. Localización del fuego inicial. Factores de influencia en incendios de interiores.
5. Desarrollo de incendios en interiores. Teoría del “flashover” y del “backdraft”.
6. Técnicas y métodos de extinción con agua. Método directo, indirecto y de enfriamiento de los gases. Método ofensivo.
7. El mando de intervención en incendios de interiores. Metodología de actuación. Señales y síntomas de “flashover” y “backdraft”. Procedimientos.
8. Factores de riesgo laboral en los cuerpos de bomberos: su prevención.
9. El comportamiento en los desastres. Conductas en las distintas fases de una catástrofe. Efectos y consecuencias de las catástrofes en las personas. El pánico. Reacción ante una situación de desastre.
10. Ley sobre Prevención de Riesgos Laborales.
11. Autoridad y delegación. Fuentes de la autoridad. Delegación de autoridad. Principios de la delegación. Recuperación de la autoridad delegada.
12. Agentes extintores.
13. Prevención de incendios. Actuación sobre los elementos de incendio. Actuación sobre la conducta humana.
14. Medidas de Protección Activa Contra Incendios. Extintores. Columna seca. Boca de incendio equipada.
15. Medidas de protección activa contra incendios. Hidrantes. Equipos de detección y alarma. Sistemas fijos de extinción.
16. Medidas de protección pasiva contra incendios. Acción del fuego sobre los elementos estructurales: comportamiento ante el fuego de los materiales.

17. Medidas de protección pasiva contra incendios. Acción del fuego sobre los elementos estructurales: comportamiento ante el fuego de las estructuras.

18. Patología y lesiones en las edificaciones y construcciones. Derribos: métodos de demolición.

19. Vehículos contra incendios. Autobombas. Autoescaleras y autobrazos.

20. Equipamiento personal del bombero. Equipo autónomo de protección respiratoria: componentes. Características principales.

21. Seguridad y control en intervenciones. Niveles de protección. Seguridad y control de equipos de trabajo con equipo autónomo de protección respiratoria.

22. Aparatos de medición y detección. Explosímetros. Características.

23. Equipos de desencarcelación. Equipos de elevación.

24. Hidrodinámica aplicada a la extinción de incendios. Conceptos generales.

25. Máquinas hidráulicas: bombas de vehículos contra incendios. Motobombas. Turbobomba.

26. Conceptos generales, elementos y utilización de las instalaciones con mangueras.

27. Código Técnico de Edificación. Documento Básico. Seguridad en caso de incendio. SI1 y SI2 Propagación Interior y Exterior.

28. Código Técnico de Edificación. Documento Básico. Seguridad en caso de incendio. SI3. Evacuación de ocupantes.

29. Código Técnico de Edificación. Documento Básico. Seguridad en caso de incendio. SI4. Instalaciones de protección contra incendios.

30. Código Técnico de Edificación. Documento Básico. Seguridad en caso de incendio. SI 5. Intervención de los bomberos.

31. Código Técnico de Edificación. Documento Básico. Seguridad en caso de incendio. SI 6. Resistencia al fuego de la estructura.

32. Real Decreto 312/2005, referente a la clasificación de los productos de construcción y de los elementos constructivos en función de sus propiedades de reacción y de resistencia frente al fuego.

33. Mercancías peligrosas. Definición y clasificación.

34. Intervenciones con materias peligrosas. Principales riesgos producidos con materias peligrosas. Mitigación de accidentes con materias peligrosas. Planteamiento del lugar de intervención. Maniobra de descontaminación.

35. Incendios urbanos e industriales. Sistemática de actuación general.

36. Incendios forestales. Tipos de incendios. Factores que determinan su comportamiento. Extinción. Organización Plan Infoca.

37. Los fenómenos peligrosos de tipo mecánico: ondas de presión y los proyectiles.

38. Los fenómenos peligrosos de tipo térmico: radiación térmica, bola de fuego y "boilover".

39. Transmisiones. Conceptos generales. Mensajes de urgencias. Red de transmisiones de los bomberos en las Corporaciones Locales.

40. Actuación ante accidentes de tráfico. Sistemática de actuación general.

41. Investigación de incendios.

42. Socorrismo básico en el rescate. Protocolo de actuación. Técnicas de soporte vital básico.

43. El mando en los servicios de bomberos. Cualidades del mando. Niveles de mando y dirección de emergencias.

44. Procedimientos para la toma de decisiones en emergencias. Puesto de mando avanzado.

45. Conocimiento geográfico del término municipal de Fuenlabrada. Principales vías de comunicación.

46. Plan de Protección Civil. Tipos de planes. Plan Territorial de Emergencias.

47. Orientación y movilidad con escasa o nula visibilidad. Técnicas.

48. Conceptos básicos de la orientación espacial. Transmisión de la información.

49. La autoprotección: objetivos. Planes de autoprotección: contenido.

50. Servicios Especiales de Protección y Extinción de Incendios. Organización. Protocolo de actuación.

51. Primeros auxilios psicológicos a las víctimas. Medidas de apoyo psicológico al personal que interviene en una actuación.

52. Organización de la evacuación de los heridos. Criterios operativos y coordinación de medios.

53. Terreno de cimentación. Generalidades. Clasificación de los terrenos. Características físicas y mecánicas. Comportamiento del terreno, presiones admisibles. Asientos: causas, tipos, evolución y medidas correctoras. El terreno en el municipio de Fuenlabrada: características generales.

54. Estructura de fábrica. Generalidades. Características, comportamiento y estática de los elementos estructurales de fábrica: pilares, vigas, arcos y bóvedas. Lesiones: tipos, síntomas y medidas correctoras. Comportamiento y protección ante el fuego.

55. Ruina de edificios. Definición de ruina, clases y características de las mismas. Evaluación de lesiones en edificios. Actuaciones. Ámbito legal.

56. Elementos constructivos y materiales. Características generales, materiales y tipos de muros y tabiques de cerramiento y distribución, escaleras, techos o pisos, cubiertas, carpintería interior y exterior, materiales aislantes, revestimientos, pavimentos, etcétera.

57. Instalaciones generales. Características generales, materiales y tipos de instalaciones de: fontanería, saneamiento, ventilación, gas, electricidad, ascensores, calefacción, aire acondicionado, etcétera.

58. Instalaciones de protección contra incendios. Características generales, materiales y tipos de instalaciones de: hidrantes, columna seca, bocas de incendio equipadas, extintores, rociadores, detectores de incendio, alarma de incendios, etcétera.

59. Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios. Reglamento de Seguridad contra Incendios en Establecimientos Industriales.

60. Actividades calificadas como peligrosas. Conceptos generales y medidas en materia de protección contra incendios en las actividades calificadas como peligrosas, en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y en las ordenanzas de usos y actividades del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

61. Energía eléctrica. Generación. Centrales eléctricas. Clasificación. Instalaciones básicas. Instalaciones auxiliares. Cuadros y equipos de control. Protecciones. Transformación eléctrica. Conceptos básicos. Subestaciones eléctricas. Centros de transformación.

62. Transporte y distribución eléctrica. Líneas de alta tensión. Líneas de baja tensión. Instalaciones de baja tensión. Tipos. Aparatos de mando y maniobra. Aparatos y relés de protección. Otros sistemas de protección.

63. Deflagraciones. Definición causa y efecto. Medidas de prevención. Explosiones. Características de las materias explosivas.

64. Medidas preventivas. Técnicas de extinción y normas de actuación en: incendio en edificio o establecimiento, según su posible uso. Incendio en transportes de mercancías (ferrocarril, buque, camión). Incendios forestales.

65. Vehículos de los servicios contra incendios. Tipos. Funciones y campos de aplicación. Principales componentes de cada tipo de vehículo.

66. Equipos personales especiales: prendas de protección (equipo personal de trabajo, equipo personal de intervención, trajes de aproximación y penetración al fuego, trajes de protección química) y equipos de protección respiratoria (aparatos que dependen de la atmósfera ambiente, aparatos independientes de la atmósfera ambiente, compresores de aire respirable fijos, portátiles y remolcables con equipo de manguera).

67. Equipos de iluminación y señalización (grupos electrógenos: fijos, portátiles, remolcables; equipos de iluminación; equipos de señalización). Equipos especiales para mercancías peligrosas (equipos tapafugas, equipos de trasvase y recuperación, accesorios). Útiles y herramientas diversas del servicio.

68. Intervención. Clasificación de las emergencias. Normas generales de actuación frente a un líquido inflamable, gases licuados del petróleo, tóxicos y corrosivos y gases en recipientes a presión. Actuación en instalaciones de uso radioactivo.